

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001312100220190003500

Sincelejo, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022). -

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: ARGENIA JULIO SANMARTÍN.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Pedio: EL CONSUELO

Teniendo en cuenta que, dentro de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras, por reposar la publicación consignada como necesaria por el legislador para cumplir con el fin de la publicidad, se procederá en consecuencia a abrir el proceso a pruebas, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

Lo anterior, pues se encuentra trabada la litis toda vez que el día 13 de mayo de 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, se dispuso el nombramiento de un representante judicial de los Herederos del señor Amel Álvarez Chiquillo que no actuaron en el proceso, habiéndose recibido contestación del doctor CARLOS ANDRÉS BELTRÁN AGÁMEZ, el 26 de mayo de la misma anualidad. Paralelamente, se notificó a la Caja de Crédito Agrario, hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN y/o UGDPP; a la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE; a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT y a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, entidades estas que contestaron la demanda sin oponerse.

Además, tras surtirse el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados con el proceso de restitución, no se hizo parte persona alguna, y reposa en el expediente la publicación consignada como necesaria por el legislador para cumplir con el fin de la publicidad.

En consecuencia, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes e intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

PRIMERO. - ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicarán las siguientes:

A SOLICITUD DE LA PARTE RECLAMANTE

PRUEBAS DOCUMENTALES

SEGUNDO. - Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

OFICIOS

TERCERO. - Oficiar al Municipio de SAN ONOFRE y a CARSUCRE, para que dentro del término de cinco (05) días contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, a efectos de que como entidades competentes realicen una caracterización geográfica del

predio objeto de esta solicitud de restitución, con profesionales encargados del área de gestión del riesgo y el área ambiental, la cual implicaría un reconocimiento de los predios donde contemple:

- I. El nivel de amenaza por inundación, especificando el área contenida en cada categoría de amenaza, a su vez estipular el nivel de miticabilidad del riesgo.
- II. La factibilidad que dicho predio pueda ser explotado económicamente, señalando el uso potencial del suelo.
- III. Identificar limitantes o restricciones para el uso y aprovechamiento en donde se relacionan rondas hídricas, zonas de reserva o protección ambiental, húmedas entre otras.

Todo esto con el fin de proporcionar los elementos técnicos y conceptuales para efectos de garantizar mediante órdenes acordes a las características del predio, una restitución estable y duradera.

Expídase el respectivo oficio y anéxese copias del F.M.I. No. 340-12813 de la ORIP de Sincelejo, Sucre.

CUARTO. -Oficiar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, para que informe para dentro del término de cinco (05) días contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación:

- I. El estado del área identificada con el ID Tierras 003 y que se registra en el Informe Técnico Predial como disponible para exploración.
- II. En el evento de existir contrato sobre la misma, informe si se encuentran vigente, activo, suspendido, en proceso de terminación o liquidación u otro. En caso de encontrarse suspendido, sírvase indicar las razones por las cuales se encuentra en dicho estado. O en su defecto, si se encuentra total o parcialmente en etapa de exploración.
- III. Si respecto a las coordenadas especificadas del predio objeto de la solicitud de restitución:
 - a) El polígono correspondiente al predio solicitado en restitución se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) con un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos asignado mediante contrato ID Tierras 003.
 - b) El polígono correspondiente al predio solicitado en restitución se ha usado o se está usando actualmente o destinado para las actividades propias de exploración y producción de yacimientos de hidrocarburos convencionales o no convencionales o supuesta total o parcialmente a un área destinada como vía (s) de acceso, áreas que cuenten con licencia ambiental, servidumbres constituidas, expropiaciones tramitadas, entre otros. En caso afirmativo adjuntar copia del documento que soporte el o los derechos de uso del predio.
 - c) Si con ocasión al contrato ID Tierras 003 el predio consultado se ubica en área de exclusión o en área de intervención con restricciones para el desarrollo del proyecto de exploración de hidrocarburos, conforme a las licencias ambientales y los documentos que hacen parte del trámite de licenciamiento ambiental. En caso afirmativo indicar cuales y adjuntar copia del documento que lo soporte.

A SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA

INTERROGATORIO DE PARTE

QUINTO.- Practíquese Interrogatorio de Parte a la solicitante ARGENIA JULIO SANMARTÍN, identificada con la C.C # 22.970.273 con el fin de verificar hechos relevantes de la solicitud, en especial sobre los siguientes aspectos: Tiempo, ocurrencia, duración y

causa del desplazamiento que ocasionó el desprendimiento con el predio instado en restitución, a quien le será formulado por la apoderada de la solicitante, el procurador 29 judicial I para la Restitución de Tierras de Sincelejo y por el Representante Judicial de los Herederos del Señor EMEL ÁLVAREZ CHIQUILLO.

. Para tal efecto señálese la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
ARGENIA JULIO SANMARTÍN	11 de agosto de 2022	8:00 a.m

Cítesele a través de su apoderada judicial.

TESTIMONIOS

SEXTO. - Recíbese declaración jurada al señor OSMEIDER ÁLVAREZ JULIO, hijo de la solicitante y quien según consta en el libelo de la demanda y pruebas documentales aportadas por la parte actora en la presente solicitud de restitución fue testigo presencial de los hechos que originaron el desprendimiento con el predio, y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos expuestos en la solicitud. Así mismo, recíbese declaración jurada al señor LUIS CARLOS RAMOS, quien para la época de los hechos ostentaba la calidad de capataz en el predio El Consuelo, con el fin de que informe sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos expuestos en la solicitud. Para tal efecto señálense la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
OSMEIDER ÁLVAREZ JULIO	11 de agosto de 2022	8:45 a.m
LUIS CARLOS RAMOS	11 de agosto de 2022	9:30 a.m

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con la señora solicitante y su apoderado judicial a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello. Así mismo, líbrense el oficio y citación a que haya lugar. Para la práctica de la audiencia virtual, en el oficio citatorio inclúyase el protocolo correspondiente.

Adviértase a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar, que suministre a los citados de manera oportuna los servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular y demás implementos y logística necesaria a fin de que pueda realizarse la diligencia ordenada en el ordinal de este proveído sin ningún inconveniente.

OFICIOS

SÉPTIMO.- Oficiar al Batallón de Infantería de Marina No. 1, con sede en Corozal, Sucre, Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a éste Despacho, de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) o antecedentes que presente la señora ARGENIA JULIO SANMARTÍN identificada con la C.C # 22.970.273, incluyendo a su núcleo familiar ÁLVAREZ JULIO OSNIRIS CC 22.970.476, ÁLVAREZ JULIO OSNEILA CC 22.970.507, ÁLVAREZ JULIO OSMEIDER CC 9.155.800, ÁLVAREZ JULIO OSLY CC 73.181.432, ÁLVAREZ JULIO OSLAIDER CC 1.143.326.626 y ÁLVAREZ JULIO OSLADIS CC 1.143.355.915, de manera que se tenga en conocimiento dentro de la litis si hicieron parte o fueron integrantes de algún GAOML en

el período de tiempo comprendido entre el año 1985 al año 2009. En caso afirmativo precisar que actividades o funciones desempeñaba en los mismos y relacionar las acciones judiciales que se desarrollaron frente a estos hechos.

OCTAVO.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, al Departamento de Policía de Sucre, Personería Municipal e Inspección de Policía de San Onofre, Sucre, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) de amenazas y extorsiones y demás hechos victimizantes denunciados por la señora ARGENIA JULIO SANMARTÍN, identificada con la C.C # 22.970.273 incluyendo su núcleo familiar ÁLVAREZ JULIO OSNIRIS CC 22.970.476, ÁLVAREZ JULIO OSNEILA CC 22.970.507, ÁLVAREZ JULIO OSMEIDER CC 9.155.800, ÁLVAREZ JULIO OSLY CC 73.181.432, ÁLVAREZ JULIO OSLAIDER CC 1.143.326.626 y ÁLVAREZ JULIO OSLADIS CC 1.143.355.915, específicamente la muerte del señor EMEL ÁLVAREZ CHIQUILLO, quien se identificaba con la C.C. # 3.892.043, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce su deceso, incluyendo los actores armados a los que se les atribuye dicho hecho violento.

NOVENO. -Oficiase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Oficina Sincelejo, Sucre, a través de su director, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva ordenar se realicen **las correcciones** a que haya lugar:

- a. En la Resolución No. RR 01400 de fecha 28/06/2019, observándose que en la parte considerativa existe un error mecanográfico, en su encabezado, en donde se señala como folio de matrícula inmobiliaria 340-25360, y el F.M.I. que identifica al predio es **340-12813**.
- b. De igual forma aparece de manera errónea, en el acápite denominado *“IDENTIFICACIÓN DE LA VICTIMA Y EL NUCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO”* como solicitante la señora *MARIA DEL CARMEN MUÑOZ CÁRDENAS*, quien no tiene relación alguna con el presente proceso. Por lo que se ordena se realice la corrección de las imprecisiones, a efectos de que existe claridad sobre la información contenida en dicha resolución.

DÉCIMO. -Oficiase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Oficina Sincelejo, Sucre, a través de su director, a efectos de que, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien le otorgarán a partir de la designación, el término de cinco (5) días, para se sirva practicar la prueba pericial especializada, esto es, peritazgo social y/o caracterización a la solicitante señora ARGENIA JULIO SANMARTÍN, identificada con la C.C # 22.970.273 y su núcleo familiar: ÁLVAREZ JULIO OSNIRIS CC 22.970.476, ÁLVAREZ JULIO OSNEILA CC 22.970.507, ÁLVAREZ JULIO OSMEIDER CC 9.155.800, ÁLVAREZ JULIO OSLY CC 73.181.432, ÁLVAREZ JULIO OSLAIDER CC 1.143.326.626 y ÁLVAREZ JULIO OSLADIS CC 1.143.355.915. El informe correspondiente, deberá incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales, para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso. Adicionalmente el ciclo familiar, los ingresos y egresos económicos con precisión de su procedencia, acceso a los servicios públicos esenciales de vivienda, educación, indicar que programa del estado se encuentran vinculados un estudio social, realizado utilizando las técnicas que se consideren convenientes, para evaluar las condiciones socio – familiares y socio – económicas y demás contener aspectos a tener en cuenta en un peritazgo social.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mentada entidad tiene a su disposición el personal idóneo para la práctica de dicha prueba, y en virtud del principio de colaboración armónica previsto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO PRIMERO. -Oficiar a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas Territorial Sucre, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva:

1. Se sirva informar si la solicitante la señora ARGENIA JULIO SANMARTÍN, identificada con la C.C # 22.970.273 y su núcleo familiar: ÁLVAREZ JULIO OSNIRIS CC 22.970.476, ÁLVAREZ JULIO OSNEILA CC 22.970.507, ÁLVAREZ JULIO OSMEIDER CC 9.155.800, ÁLVAREZ JULIO OSLY CC 73.181.432, ÁLVAREZ JULIO OSLAIDER CC 1.143.326.626 y ÁLVAREZ JULIO OSLADIS CC 1.143.355.915, se encuentran incluidos en el Registro Único de Víctimas - RUV, en caso afirmativo allegar las declaraciones que dieron lugar a la inclusión en el mismo.
2. Certifique las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional Humanitario por parte de grupos al Margen de la ley en el Período comprendido entre los años 1985 al 2009 en el municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.
3. Certifique el número de desplazamientos ocurridos y las personas afectadas por este delito, durante el periodo comprendido entre el año 1985 al año 2009, en la zona de ubicación del predio solicitado en restitución de tierras y la información del posible perpetrador.

DÉCIMO SEGUNDO.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, si la solicitante la señora ARGENIA JULIO SANMARTÍN, identificada con la C.C # 22.970.273 y su núcleo familiar: ÁLVAREZ JULIO OSNIRIS CC 22.970.476, ÁLVAREZ JULIO OSNEILA CC 22.970.507, ÁLVAREZ JULIO OSMEIDER CC 9.155.800, ÁLVAREZ JULIO OSLY CC 73.181.432, ÁLVAREZ JULIO OSLAIDER CC 1.143.326.626 y ÁLVAREZ JULIO OSLADIS CC 1.143.355.915, cuentan con antecedentes o condenas o investigaciones (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) en referencia a hechos relacionados con su pertenencia o vínculos con GAOMIL, estado de cada una de estas investigaciones. En caso afirmativo precisar el estado de estas investigaciones y los delitos relacionados con estos hechos.

DÉCIMO TERCERO.- Oficiar al Departamento de Policía de Sucre, Personería Municipal de San Onofre, Sucre, e Inspección de Policía del mismo municipio, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, de conformidad a sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros (consignados en archivos manuales, magnéticos, audios, videos, fotográficos y demás registros de información que se manejen por parte de la entidad) sobre los hechos violentos ocurridos en colindancias del predio solicitado denominado "El Consuelo", ubicado en la Vereda El Níspero jurisdicción del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.

DÉCIMO CUARTO. - Oficiar a la Alcaldía del Municipio de San Onofre, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si existen pasivos asociados al predio solicitado denominado "El Consuelo", ubicado en la Vereda El Níspero jurisdicción del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre. Expídase el respectivo oficio, identificando el predio de acuerdo a

lo indicado en el introito y anexándose copia de los informes técnicos prediales aportados por la UAEGRTD.

DÉCIMO QUINTO. - Oficiar al Batallón de Infantería de Marina No. 1, con sede en Corozal, Sucre, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho, sobre la presencia o no de campamentos de grupos armados ilegales en el ubicado en el Municipio de San Onofre, Departamento de Sucre, entre el período comprendido 1985 a 2009.

DÉCIMO SEXTO.- Oficiése a la Inspección de Policía Municipal de San Onofre, Sucre, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, indique las circunstancias de violencia que padeció esa municipalidad, así como, el registro de denuncias presentadas en esas anualidades, referentes a las conductas punibles de homicidio, secuestro, extorsión, desplazamiento forzado, desaparición forzada y demás conductas que atenten contra las normas internacionales de los derechos humanos.

DÉCIMO SEPTIMO. - Oficiése a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y a través de sus respectivas dependencias, informe con destino al presente proceso lo siguiente:

1. Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentra ubicado el predio objeto de la presente solicitud y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno de la solicitante y su núcleo familiar.
2. La existencia de vía de acceso al predio objeto de la presente solicitud, en caso negativo, informar hasta que lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual.
3. El estado actual del impuesto predial del predio objeto de esta solicitud.
4. Certifique el uso del suelo del predio cuya restitución se pretende e informe si presenta o no afectaciones naturales que impida ser habitado o explotado económicamente.

DECIMO OCTAVO.- Oficiar a la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA NACIONAL SECRETARIA EJECUTIVA DEL CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS- instancia encargada de identificar los riesgos e insumos en materia de seguridad para los procesos de restitución de tierras conforme a las directrices correspondientes del Ministerio de Defensa Nacional, para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, proporcione con destino al presente tramite una apreciación de seguridad que exponga las condiciones que tenía la zona de ubicación del predio objeto de restitución de tierras, esto es en el municipio de San Onofre-Sucre precisando hasta la fecha inclusive, lo siguiente:

- i. Acerca de la presencia de grupos organizados al margen de la ley, conforme a la definición que de estos hace la Ley 418 de 1997 y demás normas que la han prorrogado y modificado.
- ii. Presencia de bandas criminales BACRIM, conforme a la definición adoptada por el Consejo de Seguridad Nacional.
- iii. Presencia de organizaciones de delincuencia común, especialmente las vinculadas al narcotráfico.

- iv. Respecto a las anteriores organizaciones, señalar su capacidad de afectación a la población civil, incursiones armadas desde el 01 de enero de 1991 a la fecha e inclusive, especificando los tipos de modalidades delictivas que ejecutan actualmente en la zona.
- v. Indicar si en los municipios que se ubican en inmediaciones de San Onofre-Sucre, existe presencia de tales expresiones delincuenciales, caso en el cual la información debe ser específica a los numerales i, ii, iii, iv.
- vi. Señalar los riesgos en materia de seguridad que han identificado actualmente y potencialidades en el mediano plazo, para el proceso de restitución de tierras despojadas, en la zona comprendida por el municipio de Ovejas-Sucre y los municipios adyacentes.
- vii. Indicar el resultado del cumplimiento de la función de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional - Secretaria Ejecutiva del Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras con relación a establecer la intención de los grupos armados ilegales y despojadores, así como delincuencia frente al proceso de restitución de tierras que se adelanta en la zona.
- viii. Indicar cuales son las dinámicas actuales de despojo en la zona.

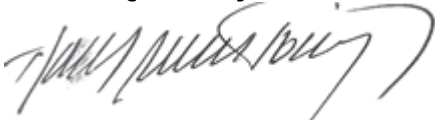
DECIMO NOVENO -A través de la Secretaría, CONSÚLTESE en la base de datos de la Policía Nacional sobre los antecedentes penales de los señores que se relacionan a continuación:

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANÍA
ARGENIA JULIO SANMARTÍN	22.970.273
ÁLVAREZ JULIO OSNIRIS	22.970.476
ÁLVAREZ JULIO OSNEILA	22.970.507
ÁLVAREZ JULIO OSMEIDER	9.155.800
ÁLVAREZ JULIO OSLY	73.181.432
ÁLVAREZ JULIO OSLAIDER	1.143.326.626
ÁLVAREZ JULIO OSLADIS	1.143.355.915

VIGÉSIMO. - Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8° y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley. - Oficiese en tal sentido. -

VIGÉSIMO PRIMERO. - Por secretaría líbrense los oficios y citaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/AMV.

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3617a6a6608f3c462c5aaf97e0d7fd9ef62b8e27958609fc03bd34a6231c4555**

Documento generado en 26/07/2022 11:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>